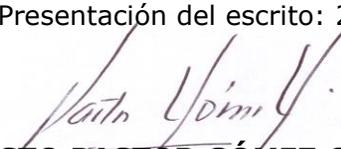


CONSTANCIA: Abril 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 17 de abril de 2023.
- Notificación por estado: 18 de abril de 2023.
- Término para subsanar: Del 19 al 25 de abril de 2023.
- Presentación del escrito: 25 de abril de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 360
Radicado No. 2023-00123

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora GLORIA MILENA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, madre y representante legal de la adolescente M.C.G., frente al señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR.

Como título ejecutivo se arrió al expediente copia del contrato de transacción suscrito entre las partes, el cual fue aprobado mediante proveído No. 964 del 14 de noviembre de 2019, a través del cual las partes acordaron: "(...) **PRIMERA:** De conformidad a las facultades otorgadas por las partes intervinientes en el proceso ya referido, las partes y apoderado, proceden a dar ejecución a lo acordado entre demandante y demandado, con relación a las divergencias que entre estos se presentan, radicadas en la cuota alimentaria de la menor **MARIANA CAMPOS GONÁLEZ**, identificada con T.I. 1055752597 y domiciliada en Manizales – Caldas. **SEGUNDA:** Que la señora GLORIA MILENA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ renunciará al pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios que dieron lugar al mencionado proceso ejecutivo de alimentos. **TERCERA:** Que el señor JORGE IVAN CAMPOS SALAZAR se obliga a pagar como concepto de alimentos en favor de su hija MARIANA CAMPOS GONZÁLEZ la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) quincenales, suma de dinero que será pagadera los días 01 y 16 de cada mensualidad, a partir del 01 de marzo de 2020 y así sucesivamente. Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente establecido en el país, a partir de enero de 2021 y así sucesivamente. **CUARTA:** Dicha cuota con el pago de la prima de servicios aumentará al doble en la quincena correspondiente. **QUINTA:** Esta suma de dinero se pagará por parte del señor JORGE IVAN CAMPOS SALAZAR a la señora GLORIA MILENA GONZALEZ VELÁSQUEZ aceptando el demandado el descuento por nomina por el respectivo pagador (TRANSPRENSA), para lo cual una vez suscrito el presente proceso el señor Campos Salazar se obliga a comunicar por escrito de la autorización del descuento de nómina para cubrir el mencionado rubro en donde además se deberá indicar que los valores serán consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 05954093401 a nombre de la señora GLORIA MILENA GONZALEZ VELÁSQUEZ (...)."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$736.107), equivalentes a las cuotas alimentarias y excedentes dejados de cancelar desde el mes de enero de 2021 hasta febrero de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Por otra parte, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena officiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS", con el fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe con destino a este proceso lo siguiente: **i)** el nombre o razón social del empleador del señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR; **ii)** la ubicación, dirección física y electrónica del mentado empleador, si la tiene, y, **iii)** el monto de los aportes que realiza el empleador del demandado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por Secretaría remítase la comunicación pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la menor M.C.G., representada legalmente por su progenitora, señora GLORIA MILENA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.686 expedida en Manizales, frente al señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR, identificado con C.C. No. 75.083.830 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$736.084), equivalentes a las cuotas alimentarias y excedentes dejados de cancelar desde el mes de enero de 2021 hasta febrero de 2023, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	ABONO	TOTAL CUOTA
2021			
ENERO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
FEBRERO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
MARZO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
ABRIL	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
MAYO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
JUNIO + PRIMA	\$ 217.350	\$ 140.000	\$ 4.900
JULIO	\$ 144.900	\$ 210.000	\$ 7.350
AGOSTO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
SEPTIEMBRE	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
OCTUBRE	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
NOVIEMBRE	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
DICIEMBRE + PRIMA	\$ 217.350	\$ 210.000	\$ 7.350
TOTAL 2021	\$ 1.883.700	\$ 1.820.000	\$ 63.700
2022			
ENERO	\$ 159.491	\$ 140.000	\$ 19.491
FEBRERO	\$ 159.491	\$ 140.000	\$ 19.491
MARZO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
ABRIL	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
MAYO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
JUNIO + PRIMA	\$ 239.237	\$ 225.000	\$ 14.237
JULIO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
AGOSTO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
SEPTIEMBRE	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
OCTUBRE	\$ 159.491	\$ 0	\$ 159.491
NOVIEMBRE	\$ 159.491	\$ 366.000	-\$ 206.509
DICIEMBRE + PRIMA	\$ 239.237	\$ 0	\$ 239.237
TOTAL 2022	\$ 2.073.384	\$ 1.771.000	\$ 302.384
2023			
ENERO	\$ 185.000	\$ 0	\$ 185.000
FEBRERO	\$ 185.000	\$ 0	\$ 185.000
TOTAL 2021	\$ 370.000	\$ 0	\$ 370.000
TOTAL GENERAL	\$ 4.327.084	\$ 3.591.000	\$ 736.084

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.830 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

SEXTO: Oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS", con el fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe con destino a este proceso lo siguiente: **i)** el nombre o razón social del empleador del señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR; **ii)** la ubicación, dirección física y electrónica del mentado empleador, si la tiene, y, **iii)** el monto de los aportes que realiza el empleador del demandado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a MICHAEL ALEXANDER ROJAS RINCÓN, identificado con C.C. No. 1.060.651.783 expedida en Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV